



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2009 – 00422 00

Efectuado un nuevo estudio del plenario, se avizora que el vocero judicial que agencia los intereses de la única asignataria, quien por demás fue el encargado de realizar el trabajo partitivo y adjudicativo, no ha arrimado los certificados de propiedad y tradición de los bienes muebles e inmuebles que conforman la masa sucesoral a liquidar. Así las cosas, SE REQUIERE una vez más al prementado profesional del derecho, para que allegue la información echada de menos; recordándole, que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, numeral 8° del canon 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8d82a830eb7f9553e87b0f7e86bb148b9e1eefbf6621731bea9473892e
524ce**

Documento generado en 23/11/2020 02:16:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>